

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Lunes 27 de Abril.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

En la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular num. 36.

A pesar de todos los recuerdos hechos á los Sres. Alcaldes y de los plazos concedidos, hay todavía algunos que no han recogido la numeracion y rotulacion de sus pueblos, dando lugar con su morosidad á que se entorpezca la operacion y que se ocupe innecesariamente y distraiga de otros deberes muy sagrados la Seccion de Estadística de esta provincia. En su consecuencia, he acordado prevenir á los que todavía están en descubierto y se relacionan á continuacion, que si en todo lo que resta del presente mes no se han presentado á recoger sus azulejos, expediré contra ellos comisiones de apremio, ya que todas las escitaciones amistosas han sido hasta ahora ineficaces. Segovia 26 de Abril de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pueblos que no han recogido su numeracion y rotulacion.

Partido de Cuellar.

	Rs.	Cs.
Aguilafuente.....	4176	25
Castro de Fuentiduena...	310	
Cobos de Fuentiduena....	238	75
Fuente el Olmo de Fuentiduena.....	451	25
Fuentesoto.....	495	
Fuentiduena.....	366	25
Frumales.....	526	25
Gomezerracin.....	60	
Olombrada.....	960	
Remondo.....	233	75
San Martin y Mudrian....	322	50
Torrecilla del Pinar.....	425	
Vegafria.....	237	50
Villaverde de Iscar.....	427	50
Zarzuela del Pinar.....	555	

Partido de Riaza.

Alconada.....	382	50
Aldeanueva del Monte....	266	25
Cedillo de la Torre.....	400	
Estebanvela.....	505	
Languilla.....	350	
Linares.....	201	25
Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	418	75
Moral.....	452	50
Pradales.....	447	50
Riaguas de San Bartolomé	215	
Valdevacas de Montejo...	311	
Villaverde de Montejo...	502	50

Partido de Santa María de Nieva.

Codorniz.....	592	50
Domingo Garcia.....	293	75
Labajos.....	772	50
Martin Muñoz de las Posadas.....	723	75
Melque.....	508	75
Miguelañez.....	635	
Miguel Ibañez.....	318	75
Montejo de Arévalo.....	591	25
Moraleja de Coca.....	523	75
Nieva.....	617	50

Ouelos.....	308	75
Paradinas.....	350	
Paseuales.....	263	75
Sangarcia.....	1008	75
Villeguillo.....	326	25

Partido de Segovia.

Adrada de Piron.....	257	50
Aldea del Rey.....	685	
Basardilla.....	466	25
Brieva.....	342	50
Caballar.....	494	25
Carbonero de Ahusin....	428	75
Cubillo.....	315	
Cuesta.....	767	50
Escarabajosa de Cabezas..	395	
Escobar.....	713	75
Espinar.....	4316	25
Espirdo.....	497	50
Higuera.....	315	
Huertos.....	391	25
Lastrilla.....	240	
Juarros de Riomoros....	281	25
Losana.....	355	
Mozoncillo.....	810	
Muñoveros.....	540	
Navas de San Antonio...	1087	50
Palazuelos.....	316	25
Pelayos.....	470	
Roda.....	381	25
Revenga.....	441	25
Salceda.....	475	
Santo Domingo de Piron..	303	75
Santiuste de Pedraza.....	615	
Sotosalvos.....	490	
Torrecañeros.....	541	25
Valdevacas.....	625	
Veganzones.....	560	
Zarzuela del Monte.....	977	50

Partido de Sepúlveda.

Aldealengua de Pedraza..	943	75
Aldeonsancho.....	330	
Aldeonte.....	425	
Arcones.....	953	75
Boceguillas.....	462	50
Cabezuela.....	472	50
Carrascal del Rio.....	441	25
Cantalejo.....	1235	
Casla.....	473	75
Condado de Castilnovo...	646	25

Castillejo de Mesleon....	695	
Castrillo de Sepúlveda...	241	25
Castrojimeno.....	267	30
Castroserna de abajo....	266	25
Castroserna de arriba....	188	75
Cerezo de abajo.....	405	
Cerezo de arriba.....	503	75
Duruelo.....	320	
Encinas.....	433	75
Fuenterrebollo.....	663	75
Gallegos.....	638	75
Inojosas.....	350	
Matabuena.....	831	25
Matilla.....	678	75
Nayalilla.....	267	50
Navares de Enmedio....	757	50
Orejana.....	333	75
Pedraza.....	1455	
Prádena.....	883	75
San Pedro de Gaillos....	473	75
Santo Tomé del Puerto...	753	75
Sepúlveda.....	1313	75
Siguero.....	415	25
Siguero.....	267	50
Torre Valde San Pedro...	885	
Turrubuelo.....	338	75
Urueñas.....	508	75
Valdesimonte.....	291	25
Valleruela de Sepúlveda..	496	25
Ventosilla y Tejadilla....	142	50
Villaseca.....	331	25

Direccion general de Rentas Es-tancadas.

Habiéndose suscitado algunas dificultades respecto así los Visitadores de la renta de papel sellado pueden hacer estensivos sus actos de visita á los protocolos, no obstante lo que dispone el artículo 138 del reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado, con el objeto de alejar los graves obstaculos que por la indicada causa pudieran sobrevenir, toda vez que los expresados Visitadores proceden en la materia

con arreglo á las facultades concedidas en la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1861, este centro directivo ha resuelto dirigirse á V. S. encargándole que sin perjuicio de cuanto corresponda por virtud del expediente que sobre dicho particular se ha formado, comunique inmediatamente sus órdenes á esa Administracion principal de Hacienda pública para que el Visitador de la provincia no exija de los Notarios la exhibicion de sus protocolos.

Al propio tiempo y como quiera que los artículos 40 y 108 de la ley del Notariado y reglamento para su ejecucion se refieren únicamente á los protocolos á los Notarios, cuidará V. S. de hacer conocer á la Administracion y Visitador de la renta de papel sellado tengan muy presente, que, la limitacion espresada no alcanza al examen y revision de las causas criminales, pleitos ordinarios, expedientes ejecutivos y otros documentos que radican en las escribanías y de que trata la prevencion 2.ª de la circular de 24 de Marzo de 1849, cuyos encargados son responsables bajo las penas establecidas en la ley de las faltas que se noten en el uso del sello.

Sírvase V. S. dar á esta orden la debida publicidad, comunicándola á la Administracion de Hacienda para su puntual cumplimiento en la parte que le incumba, avisando en el ínterin el recibo de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1863.—José María de Ofrorno.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Se recomienda á los señores Alcaldes el servicio de los recibos de Municipales con la formalidad que se espresa, para evitarse los perjuicios que se indican.

Habiendo observado esta Administracion que la mayoría de los pueblos de esta provincia remiten los recibos Municipales por Consumos, correspondientes al año de 1862 y primer semestre del actual, sin llenar los indicados recibos con las cantidades que

á cada uno se les haya aprobado por el Sr. Gobernador en sus respectivos presupuestos; y no siendo posible hacerlo á esta oficina por no tener conocimiento de lo que tengan concedido por el indicado recargo, he resuelto en esta fecha devolver todos los que carecen de dicho requisito para que se subsane por los respectivos señores Alcaldes, y á la vez prevenir á los que aun no los han remitido, lo verifiquen desde luego sin aquella omision; en el concepto de que todos aquellos que vengan con dicha informalidad, no solo serán devueltos, sino que, si llegado el plazo que se fija en circular de 11 del corriente, inserta en el Boletín oficial núm. 44, de 13 del mismo, y no se hallen en esta oficina, les parará el irremediable perjuicio que la misma desea evitarle. Segovia 24 de Abril de 1863.—Antonio María Doz.

En virtud de providencia del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, como delegado del Excmo. Tribunal de Cuentas del reino, y á fin de cubrir el débito que resulta á favor de la Hacienda por el alcance que contrajo D. Leoncio Toledado, Administrador que fué de Rentas de Peñafiel, se sacan á público remate, que tendrá efecto en doble y simultánea subasta en esta capital en el despacho de la Administracion ante la espresada autoridad, Sr. Fiscal de Hacienda y Secretario que suscribe, y en Melque ante el Alcalde, Comisionado y Secretario, en el día 4 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, los bienes siguientes:

En Melque y su término.

- 1 Una tierra á las Capillas, como de tres cuartas; linda al N. con otra de los Llorentes de Bernardos, al S. con otra de Santibañez, tasada en mil reales. 1,000
- 2 Otra al Sendero de la Vega, como de tres cuartas; linda al M. con otra de dicho Santibañez, tasada en mil doscientos reales. 1,200
- 3 Otra á las Abujustas, como de tres cuartas; linda al O. con otra del señor Marqués de San Felices, al M. con otra de D. Mateo Murga, tasada en mil reales. 1,000
- 4 Otra en Carra Segoviana, como de una cuarta; linda al N. con dicho camino y al P. con otra de D. Saturio Rubio, tasada en trescientos reales. 500

- 5 Otra á los Tejares, como de dos cuartas; linda al O. con otra de Juan Bartolomé y al P. con otra del mismo, tasada en quinientos reales. 500
- 6 Otra en el término de Ochando, al Hornazo, como de tres cuartas, que linda al P. con camino que va á Balisa y al S. con otra de Ignacio Jorge, vecino de Juarros, tasada en setecientos reales. 700
- 7 Un majuelo en este término, al sendero de Carra Encinas, con cuatrocientas cepas; linda al P. con dicho sendero y al S. con viña de Casimira Casado, tasado en cuatrocientos cincuenta reales. 450
- 8 Una tierra en dicho término de Melque, sitio de Carra Balisa, como de tres cuartas; linda al O. con camino que va á Balisa y á P. con otra de Matias Herranz, tasada en dos mil reales. 2,000
- 9 Una casa en dicha poblacion, calle del Ayuntamiento, número 5, de planta baja, cuyos linderos son notorios y sus habitaciones cómodas y desahogadas para un labrador y en buen estado, tasada en veinte mil doscientos cincuenta y siete reales. 20,257
- 10 Un pajar en dicha poblacion, sitio de Jerusalem, tasado en mil cuatrocientos reales. 1,400
- 11 Un tejear con su cerca y casilla para su servicio en dicha poblacion y camino que sale para Nieva, tasado en dos mil ciento cincuenta y cuatro reales. 2,154
- 12 Una cerca en dicho pueblo, sitio del camino de Carra Encina, y plantada de viñedo, con trescientas cincuenta cepas; linda al P. con dicho camino y al S. con cerca de Mateos Herranz, tasada en dos mil seiscientos diez y nueve reales. 2,619
- 13 Otra cerca de pan llevar, como de una cuarta, sitio de Juan Barrios; linda al O. con camino que va á Oyuelos y P. con tierra que labra Pedro Luengo, tasada en mil setecientos reales. 1,700

En término de Gemenuno.

- 14 Una tierra al sitio del Vertedero de las Palomas, como de cuarta y media;

linda al O. con sendero de Malmulero y al P. con el arroyo que pasa por dicho pueblo, tasada en seiscientos reales. 600

- 15 Otra al sitio de las Menorras, como de tres cuartas y media; linda á O. con dicho arroyo y á P. con camino que va de dicho pueblo á Oyuelos, tasada en dos mil reales. 2,000
- 16 Otra al sitio del Contadero, como de una obrada; linda al S. con coterá de Acedos y al O. con dicho arroyo, tasada en mil reales. 1,000
- 17 Otra al sitio de Malmulero, como de una cuarta y media; linda al P. y M. con otra de Felipe de Andrés, tasada en seiscientos reales. 600
- 18 Otra al Vertedero de Miguegalindo, como de una obrada; linda al M., O. y P. con el arroyo de dicho pueblo, tasada en mil ochocientos reales. 1,800
- 19 Otra allí mismo, como de tres cuartas, tasada en novecientos reales. 900
- 20 Otra al sitio de la Cancharera, como de tres cuartas; linda á O. y N. con otra de la señora Condesa de Mansilla, tasada en mil doscientos reales. 1,200
- 21 Otra á la vereda de Malmulero, como de cinco cuartas y media; linda á O. con la misma vereda, al M. con tierra de Ildelfonso Vazquez y al P. con el arroyo, tasada en mil doscientos reales. 1,200

Total. 44,580

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, puedan presentarse en el dia, sitio y hora señalados; en la inteligencia de que será preferida la proposicion que se haga para todos los bienes que se subastan. Segovia 25 de Abril de 1865.—El Secretario de las actuaciones, José Alvarez de Villena.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Cuevas de Provanceo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta poblacion, en el partido de Cuellar; su dotacion 425 rs. pagados de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio y una fanega de trigo bueno, una cántara de vino y una carga de leña por cada un vecino de los igualados, no bajando de 120; la provision será á los quince dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial; las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía. Cuevas de Provanceo 20 de Abril de 1863.—El Alcalde, Bonifacio Andrés.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que a continuación va inserto, se procederá a la subasta en arrendamiento de las fincas que a continuación se expresan:

Table with columns: PUEBLOS, Número del inventario, Clase de fincas, PROCEDENCIA, Sugetos que las llevaban, RENTA QUE PAGABAN (Trigo, Cebada, Centeno), TIPO de subasta en Rs. vn. Includes sections for Partido de Santa María de Nieva and Partido de Sepúlveda.

Con arreglo al pliego de condiciones que a continuación va inserto, se procederá a la segunda subasta en arrendamiento de las fincas que a continuación se expresan con la rebaja de la sexta parte.

Table with columns: PUEBLOS, Número del inventario, Clase de fincas, PROCEDENCIA, Sugetos que las llevaban, RENTA QUE PAGABAN, TIPO de subasta en Rs. vn. Includes Partido de Cuellar.

Con arreglo al pliego de condiciones que a continuación va inserto, se procederá a la subasta en arrendamiento de las fincas que a continuación se expresan con la baja de la quinta parte del tipo primitivo por no haberse presentado licitadores en las dos subastas celebradas.

Table with columns: PUEBLOS, Número del inventario, Clase de fincas, PROCEDENCIA, Sugetos que las llevaban, RENTA QUE PAGABAN, TIPO de subasta en Rs. vn. Includes Partido de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que a continuación va inserto, se procederá a la subasta convencional en arrendamiento de las fincas que a continuación se expresan por no haberse presentado licitadores en los tres celebrados con este objeto.

Table with columns: PUEBLOS, Número del inventario, Clase de fincas, PROCEDENCIA, Sugetos que las llevaban, RENTA QUE PAGABAN, TIPO de subasta en Rs. vn. Includes Partido de Cuellar and Partido de Santa María de Nieva.

de condiciones.

1.º El remate se celebrará el día 24 de Mayo próximo de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.º Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.º Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5.º El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.

6.º Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plan-

tadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pecuniaria cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Sillegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se desahucie el arriendo con anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo asi, se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 20 de Abril de 1863.—Rafael García Tapia.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha dirigido á esta Regencia, con fecha 15 del presente mes, la comunicacion que sigue:

«Excmo. Sr.. Varios Registradores de la Propiedad han consultado proponiendo la siguiente duda: «si cuando se presenta una escritura de cancelacion de hipoteca impuesta sobre varias fincas situadas en distintos Registros, el primer Registrador que tuviere que tomar razon de ella, despues de inscrita, se quedará con dicha escritura, conforme al art. 90 del Reglamento, negándose á devolverla para que el

interesado verifique las presentaciones sucesivas á los otros Registros, ó la devolverá, no dando en este caso cumplimiento al artículo citado.» En su virtud esta Direccion general ha acordado: 1.º Que cuando tenga que tomarse razon de una escritura de cancelacion en varios Registros, se presentará la original en todos estos, y al pié de la misma, por el órden respectivo, los Registradores pondrán el asiento de dicha toma de razon: 2.º Que en el caso comprendido en la disposicion anterior, el interesado, al presentar en cada Registro la escritura, acompañará una copia simple de esta, estendida en papel comun y cotejada por el Registrador, resultando conforme, se pondrá al pié de la misma «Conforme con el original presentado,» luego la fecha, y debajo firmará la persona que presente el documento, un testigo si esta no pudiese firmar, y el Registrador con media firma, cuya copia quedará archivada para los efectos del párrafo 4.º del art. 90 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, menos en el último Registro, en el cual quedará archivada la escritura original.»

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Regente digo á V... para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Abril de 1863.—Márcos Cubillo de Mesa.—Sr. Registrador de la Propiedad de...

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que dice llamarse Antonio Vazquez y Martinez, natural de Pozo Blanco (Córdoba), hijo de Fimen y Catalina, domiciliado que ha sido en Castil de Peones, de oficio vendedor de incienso por los pueblos, y de 58 años de edad, para que en el término de treinta dias, que por primera y última vez se le señalan, comparezca en las cárceles nacionales de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue contra él, por creerse que su verdadero nombre es el de Juan y autor de la muerte violenta dada á Nicanor Arnay en el pueblo de Villaverde de Iscar la noche del veinte de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, en la inteligen-

cia que de no hacerlo le parará despues todo perjuicio.

Dado en Cuellar á veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. —Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S.—Mariano de Cillanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Anuncio interesante á los ganaderos.

Se arrienda por cuatro ó mas años la dehesa de Almadenejos, término de Navalucillos, partido de Navahermosa, provincia de Toledo, que hace unas 3,000 fanegas de tierra con las mejores disposiciones apetecibles para ganado lanar, cabrío, vacuno y caballo; su renta será 18,000 rs. anuales.

Dirigirse á D. Mariano Reolid, vecino de Toledo, quien tambien arrendará otra dehesa de 4,000 fanegas, término de Sevilleja de la Jara, partido de Puente del Arzobispo.

SUBASTA.

Por el dueño de los cuarteles denominados Majallana, Valdechuecas y Alamillo, sitios en el campo Azávaro, jurisdiccion de Villacastin, se subasta el arrendamiento de pastos de dichos cuarteles por tiempo de dos años.

Las personas que deseen interesarse en este arrendamiento acudirán á esta ciudad de Segovia y escribanía de don Miguel Gomez, calle de Escuderos baja, número 1, en el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones fijadas para la subasta, y recibirán las proposiciones que hicieren.

En la noche del 18 del actual ha desaparecido de las inmediaciones de la venta de Gudillos (Puerto de Guadarrama) una potra, propia de Rufino Corredera, vecino del Espinar y residente en San Rafael, cuyas señas son: edad 2 años, 6 cuartas y media, poco mas ó menos, de alzada, pelo castaño, con una estrella en la frente; tenia un cencerro en el cuello con collar de cuero blanco: se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva avisar á su dueño.